



NÚMERO= 20

TÍTULO= REGLAMENTO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE MUEBLES ABANDONADOS

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 4-2-1982

PUBLICACIÓN= BOP: 12-5-1982

VOCES=

NOTAS=

TEXTO=

REGLAMENTO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE MUEBLES ABANDONADOS

Artículo 1

Bajo la dependencia directa de la Policía Municipal, se crea el depósito municipal de muebles abandonados, que se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2

1º. Los muebles procedentes de desahucios judiciales, cuando sus dueños no se hagan cargo de ellos, serán recogidos por el Ayuntamiento para evitar que queden en la vía pública y serán entregados al depósito municipal de muebles abandonados.

2º. Del mismo modo se procederá con cualquier otro objeto mueble que conste haya sido abandonado por su dueño y deba ser retirado de la vía pública, siempre que esté en buen estado de conservación y uso.

3º. Bajo ningún concepto se ingresarán en este depósito los objetos extraviados, cuyo régimen queda excluido del presente Reglamento.

Artículo 3

Los bienes muebles que ingresen en el depósito, serán objeto de registro, debiendo anotarse número de orden, fecha del ingreso, lugar del que fueron retirados, propietario o circunstancias que lo identifiquen, descripción sucinta de los muebles, funcionario o empleado que se hizo cargo de ellos, motivo por el que se hizo cargo y lugar exacto en el que quedan depositados.

Artículo 4

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que los muebles hubieran ingresado en el depósito, podrán ser retirados por quienes acrediten ser sus dueños, previo el pago de los gastos ocasionados y, en su caso, de las tasas que se establezcan por el Ayuntamiento.

El plazo establecido en este artículo podrá ser prorrogado discrecionalmente por la Administración, por otro período máximo de un mes cuando concurren circunstancias de necesidad acreditada y medie petición escrita del interesado.

Artículo 5

Transcurrido el plazo expresado en el artículo inmediato precedente, sin que los respectivos propietarios hubieran reclamado los muebles depositados, se considerarán éstos abandonados a todos los efectos y el Ayuntamiento dispondrá de ellos, procediendo a su enajenación inmediata, con excepto de aquellos que puedan ser utilizados por algún servicio municipal o tengan valor histórico-artístico.

Artículo 6

Inmediatamente de finalizado cada trimestre natural, un aparejador, o en su defecto un carpintero, designado por el Servicio Municipal de Arquitectura, procederá a realizar la valoración de los muebles de que pueda disponer el Ayuntamiento, previa agrupación de los que formen juego y sean susceptibles de utilización separada, formulando para cada grupo una hoja de tasación en la que se harán constar los datos que figuren en el registro del depósito y estado de conservación de los muebles, mención en su caso, de si a juicio del tasador poseen valor histórico o artístico, precio de venta aproximado y tipo por el que se puede ofrecer su venta al alza. Esta tasación se realizara en la primera quincena del mes siguiente al del vencimiento de cada trimestre natural, remitiéndose inmediatamente un ejemplar de la hoja de tasación al Negociado correspondiente de la Secretaría General y quedando otro ejemplar en poder del encargado del depósito. El tasador podrá desechar aquellos muebles cuyo estado de



deterioro los haga inservibles, extendiendo hoja especial al efecto, en la que recabará la conformidad del concejal delegado a que luego se refiere este Reglamento.

Artículo 7

El Negociado a que se ha hecho referencia, inmediatamente de recibir las hojas de tasación de los muebles abandonados, consultará con el concejal delegado del depósito, si lo hubiera, o en su defecto con el concejal delegado de bienes o patrimonio, al objeto de establecer si procede, respecto de cada grupo de muebles, su donación a instituciones benéficas o asistenciales, su aceptación a servicios municipales o de carácter público, su venta directa o, en su caso, la determinación si posee valor histórico o artístico, debiéndose dejar constancia en la correspondiente hoja de tasación, con la firma del concejal delegado, de la decisión que se estima procedente. Seguidamente se someterá a la Alcaldía la firma de los Decretos necesarios, con objeto de llevar a efecto lo que en cada caso proceda.

Artículo 8

La donación de los bienes muebles a que se refiere este Reglamento, realizada a favor de instituciones benéficas o asistenciales, exigirá necesariamente que aquéllos sean retirados por éstas del depósito municipal en el plazo no superior a quince días desde que les hubiera sido comunicada la donación. En otro caso, se procederá a su venta.

Artículo 9

El Negociado de la Secretaría General a quien corresponda el asunto dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, abrirá expediente para la venta directa de aquellos muebles para los que así se hubiera dispuesto, encabezándose con el correspondiente decreto de Alcaldía y con las hojas de tasación de los mismos. Para dicha venta se publicarán anuncios en la prensa y radio locales, señalando día, hora y lugar en que tendrá efecto la enajenación y breve referencia del procedimiento a seguir, que será el del artículo siguiente.

Artículo 10

En el lugar, día y hora señalados para la venta directa a que se refiere el artículo inmediato precedente, se constituirá la mesa para la venta, integrada por el delegado de la Alcaldía y un funcionario del Negociado que hubiera tramitado el expediente, asistida por el personal que fuera necesario, la cual tendrá facultades para la venta a quienes concurran al acto y formulen verbalmente oferta no inferior al tipo señalado en la hoja de tasación. Si no se formulara ninguna oferta, se reiterará el anuncio, señalando otro día, y si tampoco se presentara ningún adquirente, serán destruidos los muebles o trasladados al vertedero de basuras para su destrucción, sin perjuicio de que puedan ser utilizados la madera o materiales por el Servicio de Carpintería del Ayuntamiento.

Artículo 11

Los muebles que en la tasación inicial hubieran sido considerados de posible valor histórico o artístico, serán apartados, sometiéndose a dictamen de un experto, para su calificación definitiva. Dicho dictamen, juntamente con la hoja de tasación, será sometido por el Negociado correspondiente al concejal delegado de la Alcaldía quien propondrá la adopción del acuerdo pertinente, que habrá de adoptar la Comisión municipal Permanente. Si el acuerdo fuera favorable a la calificación de muebles de valor histórico o artístico, se darán éstos de alta en el inventario y se aceptarán las medidas pertinentes para su conservación y utilización, quedando, entre tanto, bajo la custodia del responsable del depósito municipal. Si el acuerdo no fuera favorable a dicha calificación, se efectuará la venta directa en la forma prevista en este Reglamento.

Artículo 12

Los concejales delegados de los distintos servicios, los jefes de dependencia y los jefes de los servicios municipales, podrán examinar en cualquier momento los bienes abandonados de que dispone el Ayuntamiento y si alguno interesara para su utilización en el servicio a su cargo, lo hará constar



mediante escrito que presentará en el Negociado correspondiente de la Secretaría General, el cual lo tendrá en cuenta para proponer, a través del concejal delegado de la Alcaldía, la resolución pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de la provincia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, podrán, quienes acrediten ser dueños de ellos, retirar los muebles de que se hizo cargo el Ayuntamiento y tiene actualmente almacenados en la antigua Hospedería de San Benito. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su venta directa, a cuya fin se designará por la Alcaldía un concejal delegado, un tasador y un funcionario administrativo quienes se constituirán en mesa para la enajenación en el día y hora que se determine y previo anuncio al efecto, procederán en acto público, a extraer dos muebles, valorarlos y venderlos directamente a quien ofrezca, como mínimo, el precio de tasación. La mesa podrá ordenar sean llevados al vertedero de basuras y destruidos los muebles inservibles o que hubieran sido objeto de ninguna oferta por parte de los concurrentes al acto. Asimismo, podrá disponer sean apartados, para posterior examen y calificación, aquellos que consideren pueden tener valor histórico o artístico. Igualmente podrá disponer la donación a favor de instituciones benéficas o asistenciales que lo soliciten, como igualmente que sean reservados por si algún servicio municipal los interesa.